

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA
SAN JOSÉ DE BOLÍVAR – ESTADO TÁCHIRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumpliendo con la normativa legal vigente en cuanto a los tributos y en busca de adecuar el impuesto sobre Patente de Vehículos a la realidad del sistema Tributario vigente, se presenta el siguiente proyecto de Reforma de la Ordenanza de impuesto sobre Patente de Vehículos el cual se fundamentó en un estudio al contenido de las formas generales que se encuentran en la ley y todos los instrumentos jurídicos tributarios para adecuar el pago del tributo a la actualidad tributaria y poder cumplir los objetivos planificados.

El hecho imponible de este Impuesto, lo constituye la propiedad de los vehículos destinados al uso de transporte habitual de personas o cosas en un determinado Municipio, sea estos propulsados por tracción humana, animal o motora.

El presente proyecto de reforma de Ordenanza sobre Impuesto de Vehículo fue elaborado en ejercicio de una de las facultades otorgadas por el Estado Venezolano en el ámbito tributario a los Municipios y que tiene su fundamento jurídico en el Artículo 179, ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento

con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística”, en concordancia con los Artículos. 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La base imponible del presente proyecto de Ordenanza se establece de acuerdo con la clasificación de los vehículos que hace la Ordenanza y se fija un monto quedando establecido el pago mensual anclado al valor de un Petro como unidad contable para el cálculo de la moneda oficial de nuestro país; El Municipio a través de este instrumento busca obtener un adecuado control y una recaudación eficiente del tributo que le permite reinvertir sus ingresos hacia las necesidades prioritarias de la comunidad.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA
SAN JOSÉ DE BOLÍVAR – ESTADO TÁCHIRA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO “FRANCISCO DE MIRANDA”, DEL ESTADO TÁCHIRA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 169, 175 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 1 Y 56, NUMERAL 2 EN SU LITERAL “I” Y 95 EN SUS NUMERALES 4 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHÍCULOS

ARTICULO 1º- La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la Patente sobre Vehículos, la cual regirá en la jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda.

ARTÍCULO 2º- A los fines de este impuesto, se entiende por:

1.- Sujeto residente: quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

2.- Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Se considera domiciliada en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas en el Municipio respectivo para la prestación del servicio de transporte dentro del Municipio.

ARTICULO 3º- Los propietarios de vehículos automotores o de tracción mecánica y humana, sea de uso particular o público, que estén domiciliados dentro del Municipio Francisco de Miranda o sean residentes en él están obligados a **MATRICULARLOS Y PAGAR LA PATENTE MUNICIPAL** fijada en la presente Ordenanza, sin cuyo requisito no podrá circular en el territorio del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en las Leyes y Reglamentos Nacionales, la **MATRICULA Y LA CANCELACIÓN DE LA PATENTE** establecida en esta Ordenanza, son requisitos esenciales para que los vehículos a que se refiere esta ordenanza puedan circular dentro del Territorio del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que los vehículos puedan circular dentro del Territorio del Municipio, sus propietarios están obligados a cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Revisión y control conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Inscripción en la Administración de Rentas Municipales.
- c) Pago de Patente y demás derechos previstos en la presente Ordenanza en la oficina de Recaudación de Rentas Municipales.
- d) Portar las Placas de identificación expedidas por las autoridades de Tránsito y Registro del vehículo por ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO 4º- Para las inscripciones a que se refiere el artículo anterior, los propietarios de vehículos deberán entregar en la oficina de recaudación de la Alcaldía una copia del documento de adquisición del mismo, en caso de tratarse de un vehículo nuevo y en los demás casos, copia del Registro de vehículos ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, copia de la cedula y llenar la planilla de actualización de datos.

PARÁGRAFO UNICO: La Administración de Rentas Municipales de la Alcaldía, podrá exigir la exhibición del vehículo, cuya inscripción se pide a los fines de verificar la descripción contenida en los documentos presentados.

ARTÍCULO 5º- Los vehículos inscritos anteriormente en otros Municipios del País, cuyos propietarios hayan de domiciliarse o residenciarse en jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda, o que hayan sido adquiridos en otros Municipios por otras personas domiciliadas o residenciadas en el Municipio Francisco de Miranda, deberán acreditar la solvencia correspondiente para ser Registrado en la oficina de rentas municipales, en caso de presentarle deberá cancelar el año en curso y la mitad del año anterior.

ARTÍCULO 6º- Los vehículos matriculados fuera del Municipio Francisco de Miranda, sólo podrán transitar permanentemente en esta jurisdicción por espacio de TREINTA (30) DÍAS y vencido este lapso, sus propietarios están obligados a inscribirlos en la oficina de Administración de Rentas Municipales de la Alcaldía y así pagar la Patente correspondiente.

CAPITULO II

DE LA FIJACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PATENTE.

ARTÍCULO 7º- Los propietarios de vehículos automotores o de tracción mecánica y humana que estuvieren domiciliados o residenciados en el Territorio del Municipio Francisco de Miranda, pagarán Trimestralmente lo establecido en esta ordenanza, y se fija un monto de pago mensual anclado al valor de un Petro (1 Petro) como unidad contable para el cálculo de la moneda en circulación oficial en nuestro país, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

MOTOCICLETAS, MOTONETAS, cancelarán (0,010) del valor de Petro Mensual.

7.2 AUTOMÓVILES:

7.2.1 Con capacidad no mayor a cinco (5) puestos y de uso particular, cancelarán: (0,013). del valor de Petro Mensual

7.2.2 Con capacidad no mayor de cinco (5) puestos y de uso público con fines de lucro: cancelarán: (0,013). del valor de Petro Mensual

7.2.3 Con capacidad mayor a cinco (5) puestos y de uso particular, cancelarán: (0,013). del valor de Petro Mensual

7.2.4 Con capacidad mayor de cinco (5) puestos y hasta diez (10) puestos y de uso público, cancelarán: (0,018). del valor de Petro Mensual

7.3 MINIBUSES, CAMIONETAS, AUTOBUSES:

7.3.1 Con capacidad mayor de diez (10) hasta treinta y dos (32) puestos y de uso público, cancelaran: (0,025). del valor de Petro Mensual

7.3.2 Con capacidad mayor de treinta y dos (32) puestos y de uso público y privado, cancelaran: (0,030). del valor de Petro Mensual

7.4 VEHÍCULOS DE CARGA

7.4.1 Con capacidad menor o igual a 2000 kilogramos, cancelaran (0,030). del valor de Petro Mensual

7.4.2 Con capacidad mayor a 2000 kilogramos e inferior a 3000 kilogramos, cancelaran (0,035). del valor de Petro Mensual

7.4.3 Con capacidad mayor a 3000 kilogramos e inferior a 5000 kilogramos, cancelaran (0,036). del valor de Petro Mensual

7.4.4 Con capacidad mayor a 5000 kilogramos e inferior a 7000 kilogramos, cancelaran (0,037). del valor de Petro Mensual

7.4.5 Con capacidad mayor a 7000 kilogramos e inferior a 9000 kilogramos, cancelaran (0,040). del valor de Petro Mensual

7.4.6 Con capacidad mayor a 9000 kilogramos, cancelaran (0,045). del valor de Petro Mensual

7.5 VEHÍCULOS ESPECIALES:

7.5.1 De enseñanza, cancelarán (0,0507) del valor de Petro Mensual.

7.6 OTROS VEHICULOS:

Todo tractor, pala mecánica de tracción, equipos de construcción de carretera, máquinas de perforación de pozos, montacargas y todo vehículo que necesite ocasionalmente trasladarse por algunas vías públicas, sin ser transportadas por otros vehículos: cancelara (0,045) del valor de Petro Mensual.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los vehículos que no pudieran ser clasificados con arreglo a las categorías señaladas, lo serán mediante resolución emanada por la ciudadano Alcalde o Alcaldesa para lo cual se tomarán en consideración las características sobre el peso, capacidad y uso destinado.

ARTÍCULO 8º- Los propietarios de vehículos automotores o de tracción sean de uso particular o público, que cancelen los cuatro (4) trimestres del año fiscal de la respectiva Patente de vehículo durante el primer trimestre, serán favorecidos con una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto a pagar, presentando el recibo del trimestre anterior debidamente cancelado.

ARTÍCULO 9º- Vencido el pago del (o de los demás) trimestres, la Alcaldía estará en la facultad del apremio, quedando obligado el contribuyente a cancelar con recargo del diez por ciento (10%) mensuales por concepto de morosidad sobre el monto de la patente hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 10º- Como constancia de pago correspondiente por parte de los propietarios de los vehículos especificados en la presente Ordenanza, se les entregará a estos la planilla de liquidación debidamente cancelada, la cual deberá portar como prueba de la solvencia con el fisco Municipal, sin que esto excluya cualquier otro distintivo que pueda acordarse.

ARTÍCULO 11º- Las autoridades de Tránsito Terrestre no podrán registrar ni expedir placas identificadores de conformidad con la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, al vehículo cuyo propietario no compruebe su solvencia con el Fisco Municipal; la oficina de recaudación otorgará solvencias después de haber comprobado que el solicitante ha cancelado la patente correspondiente a la anualidad anterior, las multas que le hubieren sido impuestas y cualquier otra acreencia del Municipio con motivo de la circulación del vehículo.

ARTÍCULO 12º- Tanto las autoridades Municipales, como Nacionales y Estadales, mediante los cuerpos de vigilancia de su dependencia, impedirán la circulación por las vías de tránsito de su jurisdicción a todo vehículo que no esté solvente con el pago de los impuestos previstos en esta Ordenanza y que no porten la planilla de liquidación debidamente cancelada a que se refiere el Artículo 10 y el distintivo que se hubiere acordado.

CAPITULO III

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 13º- Se declararán exentos de pago de la patente establecida en esta Ordenanza, los siguientes vehículos: (Solo los distinguidos oficialmente).

13.1 Los vehículos oficiales pertenecientes a la municipalidad.

13.2 Los vehículos oficiales pertenecientes al Estado Táchira y la Nación.

13.3 Los que pertenezcan a las Representaciones Diplomáticas o Consulares, siempre y cuando existiere reciprocidad con el País respectivo.

13.4 Los vehículos que pertenezcan a instituciones educacionales, asistencia social o de beneficencia pública, cuando las mismas estén constituidas sin fines de lucro mediante resolución motivada por parte del Alcalde, exonerándoles del respectivo pago de patente.

13.5 Los vehículos de emergencia, tales como Policía, militares, bomberos y de Medicatura Forense.

ARTÍCULO 14º- El otorgamiento de la exención no exceptúa al propietario del vehículo a efectuar su inscripción en la oficina de Administración de Rentas Municipales de la Alcaldías así como de cumplir las demás obligaciones y formalidades previstas en las Ordenanzas Municipales y las Leyes de la República.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el Alcalde o Alcaldesa resolver la exención prevista en este Artículo, deberá estar autorizado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo aprobado y publicado en Gaceta Municipal, constatándose siempre que fue con el apoyo de la mayoría absoluta o de una mayoría absoluta calificada (se refiere al acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal) para conceder tal beneficio.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15º- Los propietarios de vehículos domiciliados o residenciados en el territorio del Municipio, se compruebe que hayan sido matriculados en otro Municipio, serán penados con multas entre el 30 y 50% del valor anual del tributo.

ARTÍCULO 16º- El propietario de un vehículo que usare la planilla de liquidación cancelada correspondiente a otro: será penado con multa de entre el 30 y 50% del valor anual del tributo.

ARTÍCULO 17º- La falsedad de las declaraciones requeridas para determinar el impuesto que corresponde a cada vehículo, de acuerdo con la tarifa establecida en esta ordenanza, será sancionada con multa de entre el 30 y 50% del valor anual del tributo.

ARTÍCULO 18º- Los propietarios de vehículos que utilicen planillas de liquidación o distintivos falsificados o adulterados, serán sancionados con multas de entre el 30 y 50% del valor anual del tributo, sin perjuicio del procedimiento judicial a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19º- Cualquier persona que se valga de fraude, engaño o cualquier medio doloso para eludir el pago de la patente o derechos establecidos en esta ordenanza, será penada con multa de entre el 30 y 50% del valor anual del tributo, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO 20º- El funcionario Municipal que exonere derechos o impuestos a personas o entidades distintas de las especificadas en el artículo 12 o que no exija al contribuyente el comprobante de solvencia a que se refiere el artículo 9, será sancionado con multa de entre el 30 y 50% del valor anual del tributo mínimo, y se destituirá inmediatamente del cargo que desempeñe, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en código penal.

ARTÍCULO 21º- Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta ordenanza, no penada expresamente, será castigada con multa de entre el 30 y 50% del valor anual del tributo.

ARTÍCULO 22º- De las sanciones impuestas conforme a las disposiciones de esta Ordenanza podrá apelarse por ante el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, previa cancelación de la multa. A la falta de este registro legal no se dará curso a dicha apelación.

ARTICULO 23º- Los gestores serán fiscalizados cuando la Municipalidad lo creyere conveniente, a fin de verificar:

23.1 Si tiene Patente Municipal para realizar tales actividades.

23.2 Si están solventes con las Rentas Municipales del Municipio Francisco de Miranda.

23.3 Si están en la jurisdicción del Municipio y llegare a vender trimestres de otros Municipios a los ciudadanos propietarios de vehículos, cuyo domicilio o residencia sea esta jurisdicción.

ARTICULO 24º- Si se comprobare cualquier irregularidad mencionada en el Artículo anterior, la Municipalidad procederá al retiro definitivo de la Patente Municipal a la Gestoría o persona responsable.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 25º- Todo contribuyente podrá dirigir peticiones o interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra los actos de la Administración Municipal que fijen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma sus derechos. Igualmente estará obligado a concurrir a la Alcaldía cuando sean requeridos para la notificación hecha por el funcionario competente.

PARAGRAFO ÚNICO: La interposición de los recursos administrativos no suspenden la ejecución del acto objeto de los mismos, no obstante, el Alcalde o Alcaldesa, de oficio o petición de parte interesada, podrá acordar la suspensión de los efectos del acto impugnado, siempre y cuando se constituye garantía suficiente a satisfacción de la Municipalidad.

ARTÍCULO 26º- De todo documento presentado y de sus anexos se dará un recibo, donde se indique la numeración del respectivo Registro al que corresponda; lugar y fecha de presentación. Podrá servir de recibo la copia mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por el funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 27º- Los actos administrativos relativos a esta Ordenanza deberán contener:

27.1 El nombre de la Unidad a que pertenece el órgano que emite el acto.

27.2 El nombre del órgano que emite el acto.

27.3 El lugar y la fecha donde es dictado el acto.

27.4 El nombre de la persona a quien va dirigido.

27.5 La expresión sucinta a los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertenecientes.

27.6 La decisión respectiva.

27.7 El nombre del funcionario que suscribe el acto, con indicación de la titularidad en que actúa.

27.8 El sello de la oficina expedidora.

27.9 La firma autógrafa de los funcionarios o de quien suscribe dicho acto, estampada en el original del respectivo instrumento jurídico.

ARTÍCULO 28º- Los recursos a que se refiere este Capítulo deberán ser interpuestos por el interesado, por sí o por medio de un representante designado en el escrito correspondiente o acreditado por documento registrado o autenticado. En el escrito se hará lo siguiente:

28.1 Lugar y fecha.

28.2 El órgano al cual está dirigido.

28.3 La identificación del interesado y en su caso de la persona que actúa como su representante, con expresión de nombre y apellido, domicilio, Nacionalidad, Estado Civil, Profesión y número de Cédula de Identidad.

28.4 La dirección del lugar donde se harán las notificaciones.

28.5 Los hechos, razones, alegatos y pedimentos correspondientes expresados con claridad sobre la materia objeto del recurso interpuesto.

28.6 Referencia a los anexos que acompaña, si este fuera el caso.

28.7 Cualquiera otra circunstancia que creyere conveniente o que fuere exigido por esta u otra Ordenanza.

28.8 La firma del interesado.

ARTÍCULO 29º- Contra los actos administrativos emanados de los órganos previstos en esta Ordenanza, se ejercerá el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario u órgano que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, revocado o modificado el acto recurrido contra esta decisión no podrá interponerse nuevamente dicho recurso.

ARTÍCULO 30º- El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no notificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración y deberá ser interpuesto por ante el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del órgano inferior. El deberá decidirse a los diez (10) días siguientes al recibo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el acto hubiere sido dictado por la Alcaldía Municipal, solo procederá en recurso de consideración por ante la misma, en los términos establecidos en este Capítulo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en el que el órgano a quien corresponda no resolviera el recurso dentro de los lapsos establecidos, se considerará que ha resuelto negativamente.

ARTÍCULO 31º- Todos los actos administrativos de efectos particulares, relacionados con el objeto de esta Ordenanza, serán notificados a los interesados o sus apoderados, debiendo contener la notificación del texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

ARTÍCULO 32º- Las notificaciones se harán personalmente al interesado, quien deberá dar recibo en el que se hará constar la fecha de notificación personal, esta se hará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo en los términos señalados, con inclusión del nombre y cédula de identidad de la persona que reciba la notificación.

ARTÍCULO 33º- Cuando resultare impracticable la notificación en la forma prescrita en el Artículo anterior, se procederá a la publicación del acto, preferentemente en un Diario de Circulación Regional o Local y en su defecto en un Diario de mayor Circulación de la Capital de la República. En este caso, el interesado se entenderá notificado (10) días continuos después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

ARTÍCULO 34°- Toda persona que adquiriera un vehículo es responsable de los impuestos recargos y multas pendientes sobre el mismo.

ARTÍCULO 35°- La presente Ordenanza entrará en vigencia 15 días hábiles después de su publicación en Gaceta Municipal y deroga la anterior y cualquier disposición Municipal que le fuere contraria.

ARTÍCULO 36°- Imprímase íntegramente la ordenanza de Patente de Vehículos, incluyendo las reformas que se le han hecho.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Francisco de Miranda, cuya Capital es San José de Bolívar, en el Estado Táchira, a los 09 días del mes de enero del año 2023.

Dios y Federación

Años: 211º de la Independencia, 163º de la Federación y 27 de la Municipalidad.

FIRMADO:

REFRENDADO:

WENDY ROJAS ZAMBRANO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

NUVIA MARGARITA DUQUE F.
SECRETARIA DEL CONCEJO

EJECUTESE

Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda, Estado Táchira, a los 09 días del mes de enero de 2023.

OMAR OLINTO ROJAS RAMIREZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO